

cente Solbes Bou, doña Pilar Izaguirre Olano, don Julián Basterra Mendiolaibetia, y don José Enrique Sobremonte Martínez, de la vivienda número 1, de la calle de Felisa Gelé, de Zaragoza; vivienda número 8, de la calle Plus Ultra, de Alicante; la vivienda sita en calle Circular, sin número (hoy número 4), de esta capital; las dos viviendas sitas en planta cuarta, números 11 y 12, derecha e izquierda-derecha, subiendo, portal número 2, calle de la Parroquia (Barrio Presaco), de Orozco (Vizcaya), y las dos viviendas sitas en piso quinto izquierda, puerta señalada con el número 9 y piso ático, sexto derecha, puerta señalada con el número 12, edificio que ostenta dos fronteras a las calles de Liadró y Malli y Monsén Fenollar, de Valencia, respectivamente.

Visto el apartado b), del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las Viviendas de Protección Oficial siguientes: Número 1, de la calle de Felisa Galé, de Zaragoza, solicitada por su propietario don Fernando Escorihuela Jarque; número 8, de la calle Plus Ultra, de Alicante, solicitada por su propietario don Vicente Solbes Bou; número 4, de la calle Circular, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Pilar Izaguirre Olano; las sitas en planta cuarta, números 11 y 12, derecha e izquierda-derecha, subiendo, portal número 2, de la calle de la Parroquia (Barrio Presaco), de Orozco (Vizcaya), solicitada por su propietario don Julián Basterra Mendiolaibetia, y las viviendas piso quinto izquierda, puerta señalada con el número 9, y piso ático, sexto derecha, puerta señalada con el número 12, edificio que ostenta dos fronteras a las calles de Liadró y Malli y Monsén Fenollar, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Enrique Sobremonte Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que descalifican las viviendas de protección oficial de «Azor Inmobiliaria, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria; don Miguel Fernández Díaz; don José Luis Acedo García; doña Juana Eleuteria Rubio García, y don Pablo Rincón Velázquez, estas cuatro, de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GC-I-28/62 y el de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por «Azor Inmobiliaria, S. A.»; don Miguel Fernández Díaz; don José Luis Acedo García; doña Juana Eleuteria Rubio García, y don Pablo Rincón Velázquez, dos viviendas número 18 H, planta 19, y número 19 G, de la planta 20, del edificio denominado «Azor», en la avenida de José Mesa y López, de Las Palmas de Gran Canaria; número 26 de la calle de San Jorge, de Cáceres; número 18 de la calle de San Jorge, de Cáceres; calle Alfonso IX (antes carretera de la Ronda), número 18, de Cáceres, y número 34 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 18 H, planta 19 G, planta 20 del edificio denominado «Azor», en la avenida de José Mesa y López, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por «Azor Inmobiliaria, S. A.»; número 26 de la calle de San Jorge, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Miguel Fernández Díaz; número 18 de la calle de San Jorge, de Cáceres, solicitada por su propietario, don José Luis Acedo García; número 18 de la calle de Alfonso IX, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Juana Eleuteria Rubio García, y número 34 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Pablo Rincón Velázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 29 de septiembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 29 de septiembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Toledo.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y agua del polígono «Toledo» (segunda fase industrial zona A). Presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

2. Vitoria.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Chagorrichu», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

3. Avila.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Las Hervencias», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

4. Puerto de la Cruz.—Delimitación del polígono «El Tejar», con la misma descripción que se hizo constar en la Orden de este Departamento, anulada por el Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1963. Fue aprobada en virtud de la siguiente Resolución.

Visto el expediente incoado con ocasión de la reposición de actuaciones para la aprobación de la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1963, previo el cumplimiento de los trámites de los artículos 121 y 32 de la Ley del Suelo, se aprobó la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz, y que, recurrida en reposición, la misma fue confirmada por resoluciones de 27 de enero de 1964 y 18 de enero y 23 de febrero de 1965;

Resultando que interpuestos recursos contencioso-administrativos contra dichas Ordenes, el Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala Cuarta de 14 de marzo de 1969, considerando que faltaba una razonada y ponderada justificación en la delimitación del polígono, así como la preceptiva intervención del Ministerio de Información y Turismo por haber sido declarado el término municipal de Puerto de la Cruz lugar de interés turístico, «declará la nulidad en derecho de tales actos, a fin de que las actuaciones que las precedieron y las demás precisas según los artículos 104 y 105 de la Ley de 12 de mayo de 1956, se remitan al Ministerio de Información y Turismo, a los efectos de la Ley de 28 de diciembre de 1963, adoptándose finalmente la nueva resolución que proceda»;

Resultando que acordada por este Departamento la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, y a efectos de cumplimentar lo ordenado en la misma, por la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanización se emitió el oportuno informe, en el que se justifica debida y razonadamente el porqué de la delimitación del polígono, habiéndose remitido posteriormente las actuaciones al Ministerio de Información y Turismo, quien, por escrito de su titular de 23 de septiembre de 1970, tuvo a bien manifestar que la declaración del término municipal de Puerto de la Cruz como lugar de interés turístico, constituyó una declaración carente del contenido que confiere la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, por lo que nada tiene que objetar, al no ser en absoluto de su competencia, a las actuaciones llevadas a cabo por este Departamento respecto al polígono denominado «El Tejar».

Vistos los preceptos pertinentes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956; de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1969;

Considerando que subsanados en la forma expuesta, y que se refleja en los resultados, los defectos denunciados por el Tribunal Supremo, se está en el caso, previsto en su propio fallo, de adoptar la nueva resolución que proceda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Urbanismo, acuerda:

Aprobar la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con la misma descripción que ya se hizo constar en la Orden de este Departamento, anulada por el Tribunal Supremo, de 4 de marzo de 1963.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Director general, Antonio Linares.